

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0038-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	25/01/2017
Hora:	12:03:30.123
Folios:	4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En uso de sus atribuciones legales, y en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- 1- Que mediante Resolución No 131-0372 del 9 de junio de 2015 y notificado en forma personal el día 12 de junio de 2015, en el **ARTICULO SEGUNDO**, esta entidad Autorizo el aprovechamiento forestal de una plantación en zona de protección de la especie pino (*Pino patula*) al señor **JORGE ALONSO PELAEZ CALDERON**, por medio de su autorizado el señor Felipe Román Castañeda, en beneficio del predio identificado con FMI 017-44268 lote número 1, ubicado en la vereda El retiro del Municipio de El retiro, con un volumen total de 814,64m³.
- 2- Que mediante Resolución 131-0508 del 29 de julio de 2015 y notificado en forma personal el 31 de julio de 2015, se resolvió un recurso de reposición, en el cual se dispuso entre otros modificar el artículo sexto de la Resolución 131-0372 de 2015.
- 3- Que funcionarios de la CORNARE procedieron a evaluar la información presentada por el señor **JORGE ALONSO PELAEZ CALDERON**, generándose el **Informe Técnico N° 131-0061 del 16 de enero de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

- Mediante el Radicado No. 131-6747 del 01 de noviembre de 2016, el interesado allega un informe de actividades que contiene lo siguiente:
 - > Infraestructura establecida para el aprovechamiento.
 - > Vías de acceso primarias y secundarias.
 - > Informa que solo se extrajeron 187 m³ de madera de los 814,64m³ proyectados inicialmente.
 - > Compradores de la madera producto del aprovechamiento (Inmunizadora Inmocente y otros).
 - > Reposición forestal por medio de la siembra de 2000 *Pinus patula* y 500 árboles nativos (250 Roble, 50 Sauce, 50 Guayacán, 50 Urapan, 50 Chagualo y 50 Pino Chaquiro).
- Al realizar un detallado recorrido en campo se verificó la infraestructura, vías de tránsito y otros detalles que se mencionan a continuación:
 - > Actualmente no se evidencia una significativa cantidad de árboles maduros, en su lugar se tiene una plantación de carácter continuo, con una distribución aleatoria de parches de Bosque de *Pinus patula* juvenil (DAP < 0,1m).
 - > También se observan Pinos jóvenes de carácter aislado inmersos dentro de coberturas de bosque nativo secundario.
 - > Las zonas que fueron objeto de aprovechamiento corresponden a las formaciones de parches boscosos de *Pinus patula* maduro y especímenes aislados de Pinos Maduros.
 - > A pesar que muchos de los árboles que fueron aprovechados se encontraban inmersos en la vegetación nativa, en el proceso de extracción el daño a las especies nativas adyacentes fue mínimo, con afectaciones no significativas.
 - > Se observó que los procedimientos del aprovechamiento en general no tuvieron una incidencia negativa en las coberturas de vegetación nativa dentro del predio, de hecho se observa que el interesado tiene un compromiso personal enfocado a la protección del bosque natural existente y usos sostenible de la plantación forestal de *Pinus patula*.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

➤ Se observaron más de 500 especímenes de especies nativas plantadas y 2000 de *Pinus patula*, debidamente rotulados y demarcados lo cual concuerda con lo presentado en el informe físico con radicado No. 131-6747 del 01 de noviembre de 2016. Además de los morfotipos que se informaron, se evidenciaron otras especies que empezaron a ser plantadas, tales como *Cecropia sp.*, *Inga sp.* y *Muntingia sp.*

➤ Se observa la presencia de dos viveros de producción continua de especies nativas que serán gradualmente introducidas en el predio a modo de compensación.

➤ El interesado afirma que actualmente no dispone de medios para compensar económicamente con el programa BanCO2, en su lugar propone compensación por medio de la plantación con especies nativas, tal y como lo ha venido haciendo.

➤ Al momento de la visita el interesado reiteró lo presentado en el informe, argumentando que solo se obtuvieron 187m³ de madera de los 814,64m³ proyectados en el Plan de Manejo forestal inicial, debido a que por parte de los contratistas se realizó una proyección exorbitada del volumen comercial que realmente se podía extraer.

➤ Según las bases de datos de la Corporación, se han movilizado 239 m³ de madera de *Pinus patula* de los 271 m³ proyectados inicialmente en el Plan de Manejo forestal para la primer etapa de corte. De lo anterior se deduce que solo se lograron comercializar 187m³, por lo que el interesado afirma que se produjeron pérdidas económicas en el proceso.

➤ La especie movilizada solo fue de *Pinus patula*, pero en ningún momento en el Plan de Manejo Forestal se analizó a partir de un determinado número de árboles por unidad de área, solo se manejaron los metros cúbicos de madera por hectárea. En este sentido se tiene que una hectárea teóricamente produce 100,89m³, de tal forma que la compensación debe estar enfocada a la reposición de 239 m³ que ocuparían un área de 2,37 ha.

➤ En el informe técnico No. 112-1017 de junio 4 de 2015, en el numeral 8 (Opción 1) se recomendó compensación con siembra de especies forestales nativas en una proporción de 1:3; así mismo en el artículo 6 de la resolución 131-0372 del 09 de junio de 2015 se recomienda el mismo tipo de compensación. Lo anterior no aplica para este caso ya que en el análisis dentro del Plan de Manejo forestal solo se maneja volumen de madera por unidad de área y no número de individuos. Así las cosas, la compensación planteada se formuló con base en lo estipulado en la Resolución 112-0865 del 15 de marzo de 2015, en la cual no se habla de compensación proporcional numérica para aprovechamiento de bosque plantado en zona de protección, pero si se tiene en su Artículo 8 que: "las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No Pérdida Neta de Biodiversidad".

➤ Siguiendo lo estipulado en la Resolución 112-0865 del 15 de marzo de 2015, el interesado deberá entonces compensar con la siembra de 2,37 ha de bosque nativo, de los cuales a la fecha solo ha cubierto 0,45 ha con la siembra de 500 especímenes de especies nativas con un espaciamento promedio de 9 m².

➤ Con base en lo anterior se observa que será necesario modificar la opción 1 del Numeral 8 del informe técnico No. 112-1017 de junio 4 de 2015 y el artículo 6 de la resolución 131-0372 del 09 de junio de 2015, en concordancia con la Resolución 112-0865 del 15 de marzo de 2015 que estaba vigente al momento del otorgamiento del permiso y por medio de la cual se adoptó la metodología para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, así figurará que la compensación corresponde a "**plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No Pérdida Neta de Biodiversidad**", en lugar de una compensación en una proporción de 1:3.

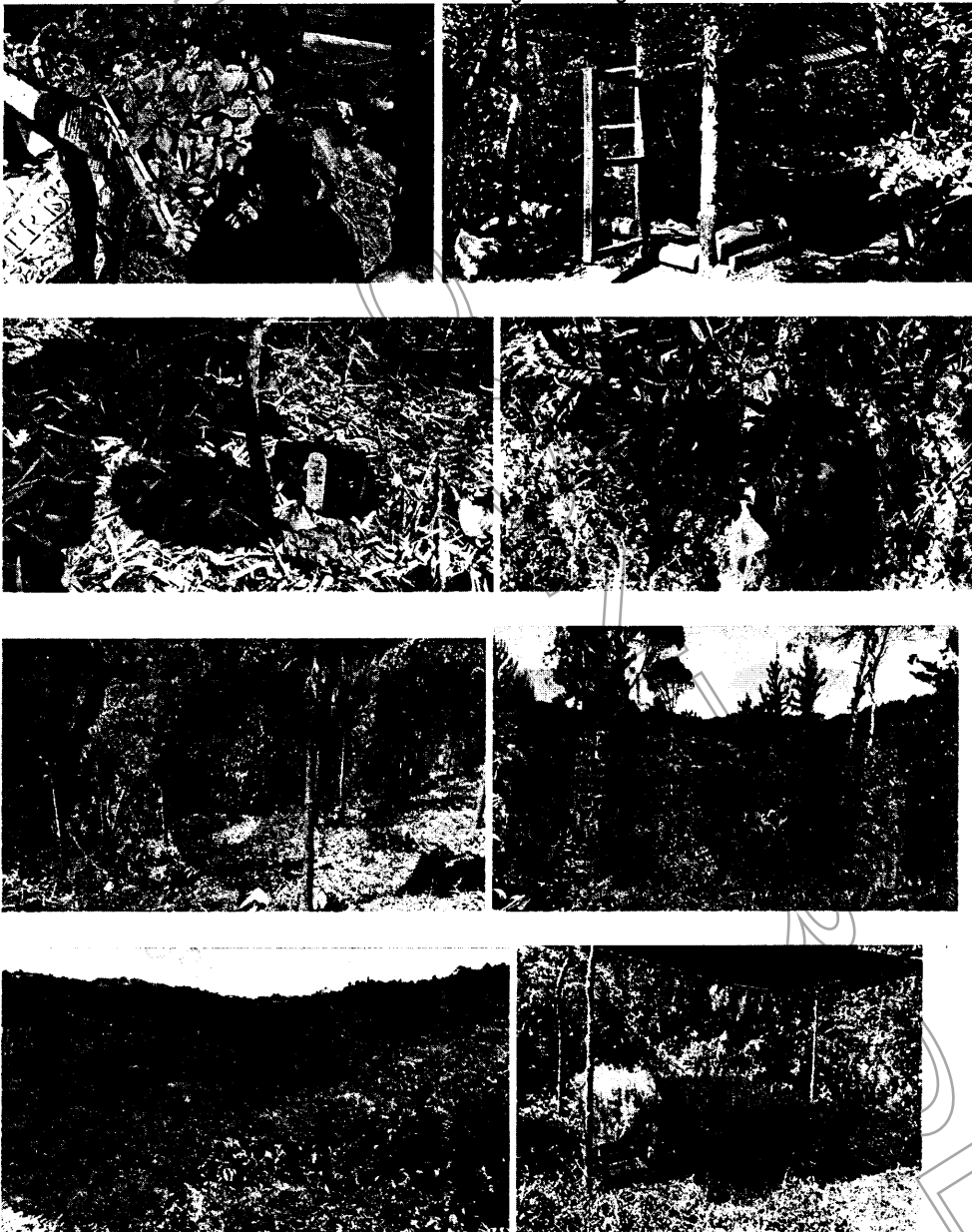
➤ Actualmente existen muchos individuos juveniles que podrán ser aprovechados mínimo dentro de 5 años, tiempo en el cual se podría obtener un volumen comercial significativo sin que se generen las pérdidas que se ocasionaron con el aprovechamiento ejecutado.

➤ El interesado informó que esperará el tiempo recomendado de 5 años para realizar nuevamente el respectivo aprovechamiento forestal.

Verificación de Requerimientos o Compromisos con respecto a la Resolución No. 131-0274 del 28 de abril

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Compensación por aprovechamiento	2016			X	Se empezó a compensar de la siembra de especies

> Otras situaciones encontradas en la visita: Registro fotográfico



26. CONCLUSIONES:

> Se aprovecharon 239 m3 de madera de *Pinus patula* de los 814,64 m3 otorgados mediante la Resolución No. 131-0372 del 09-06-2016, y finalmente se comercializaron 187m3, sin embargo no se proyecta realizar más aprovechamientos ya que los árboles de *Pinus patula* existentes son juveniles y su aprovechamiento sería factible dentro de 5 años.

> Se ha empezado a dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución No. 131-0372 del 09-06-2016, ya que ha iniciado la siembra de especies nativas, que a la fecha ocupan un área de 0,45 ha y se seguirá

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

reforestando continuamente con dichas especies ya que se cuentan con dos viveros destinados para esta actividad.

➤ El área plantada a modo de compensación deberá alcanzar una magnitud de 2,37 ha en concordancia con lo estipulado en la Resolución 112-0865 del 15 de marzo de 2015.

➤ Los 239 m³ de madera producto del aprovechamiento fueron movilizados con los respectivos salvoconductos de movilización.

➤ La compensación propuesta en la Opción 1. del Numeral 8 del informe técnico No. 112-1017 de junio 4 de 2015 y en el Numeral 1. Del artículo 6 de la resolución 131-0372 del 09 de junio de 2015 es incorrecta, por lo que en concordancia con la Resolución 112-0865 del 15 de marzo de 2015, deberán ser modificadas para que la compensación corresponda a "plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No Pérdida Neta de Biodiversidad", en lugar de una compensación en una proporción de 1:3.

De acuerdo al concepto técnico mencionado, es factible acoger la información y dar por cumplidas de manera parcial las obligaciones derivadas de los permisos de aprovechamiento forestal otorgados por esta corporación mediante Resolución número 131-0372 del 9 de junio de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la INFORMACIÓN presentada por el señor **JORGE ALONSO PELAEZ CALDERÓN** identificado con cedula de ciudadanía número 70.068.042, por medio de su Autorizado el señor **ANDRÉS FELIPE ROMÁN CASTAÑEDA**, correspondiente al **INFORME DE ACTIVIDADES del APROVECHAMIENTO FORESTAL** autorizado mediante la resolución No. 131-0372 del 09 de junio 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por terminada la **AUTORIZACIÓN de APROVECHAMIENTO FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN** otorgada mediante la Resolución No. 131-0372 del 09-06-2016 al señor **JORGE ALONSO PELAEZ CALDERÓN** identificado con cedula de ciudadanía número 70068042, ya que se aprovechó todo el volumen (239 m3) disponible en la plantación.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR la Opción 1 del Numeral 8 del informe técnico No. 112-1017 de junio 4 de 2015 y el Numeral 1 del Artículo 6 de la Resolución No. 131-0372 del 09 de junio de 2015, en concordancia con la Resolución 112-0865 del 15 de marzo de 2015, para que en adelante quede así:

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al señor JORGE ALONSO PELAEZ CALDERON, para que *Plante un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No Pérdida Neta de Biodiversidad, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies recomendadas para la siembra son: Chaguálo (Clusia multiflora), Drago (Croton magdalenensis), Encenillo (Weinmannia pubescens), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp.), Pino romerón (Nageia rospigliosii), Cedro de montaña (Cedrela montana), Amarraboyo (Meriana nobilis), Nigdlito (Miconia caudata)*

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JORGE ALONSO PELAEZ CALDERÓN** que deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Seguir reforestando con especies nativas a modo de compensación en concordancia con la Resolución 112-0865 del 15 de marzo de 2015, hasta alcanzar un área plantada de 2.37 ha, ya que a la fecha solo se han cubierto 0.45 ha.

2. En el polígono de zonas de PROTECCIÓN y RESTAURACIÓN existentes dentro del predio de interés 017-044268 denominado La Montañita Lote 1, localizado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, en un sitio con coordenadas -75°29'51N, 6°7'48W, Z: 2312 GPS (WGS84), **SOLO SE PODRÁN APROVECHAR UNA SOLA VEZ LOS PINOS PATULA**, luego de su aprovechamiento se deberá reforestar con especies nativas y/o permitir la regeneración natural de la cobertura de bosque nativo.

3. En zona de USO SOSTENIBLE podrá seguir con la plantación forestal garantizando una cobertura vegetal permanente con una extensión no menor al 80%. En el otro 20% podrá desarrollar las actividades permitidas en el respectivo POT municipal.

4. Para realizar otro aprovechamiento, a pesar de que la plantación forestal de Pinus patula se encuentra registrada ante CORNARE, deberá presentar nuevamente una Solicitud de aprovechamiento forestal diligenciando el respectivo formulario y presentando la documentación reglamentaria actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JORGE ALONSO PELAEZ CALDERÓN** con cedula número 70.068.042, por medio de su autorizado el señor FELIPE ROMAN CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.557.041, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.comare.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.21409

*Asunto: Aprovechamiento Forestal
Proceso: Control y Seguimiento
Proyecto: Abogada Piedad Úsuga Z.*

CONTROLADO